

566.

- Número dosientos cincuenta y dos -

252 En la Ciudad de San Sebastian a diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, ante mí el Escribano de S. M. de número de ella y testigos que se expresavan, compareció D. Felipe Arzac, vecino de la misma, y dispuso que entre otros bienes que fueron vinculados y de los que es actual poseedor se cuenta la casería derruida llamada Chápinena radicante en la población de Alza, jurisdicción de esta Ciudad con sus pertenencias que consisten en setecientas tres y tres cuartas porturas de tierra sembrada erbal, erial y argomal, confinantes por Oriente y medio día con caminos carretilos públicos y por Poniente con sembrados y manzanas de las caserías de Garverdi-casano y la casa de la Carnicería, y por el Norte con camino carretil público y eriales de esta Ciudad, que segun tasación practicada por el Perito D. Elias Capetano de Ordinalde que se une a esta Escritura valen trece mil setecientos noventa y ocho reales veintey un maravedís vellón. Que Felipe Miranda, vecino de la citada población de Alza se manifestó desear de adquirir dicha Casería Derruida, llamada

Chapinene y sus pertenencias, y habiendose conformado el compareciente en la venta, asegurando como asegura que no ha dispuesto de la mitad de los bienes vinculados que por las Leyes vigentes es suyo en calidad de libre y asegurando tambien que no tiene enagenadas ni hipotecadas aquella caseria y pertenencias y que estan libres de toda sujecion, responsabilidad y gravamen, por la presente Escritura y su tenor en la via y forma que mejor haya lugar en derecho otorga que en su nombre, el de sus herederos y sucesores y de quien de ellos hubiere titulo, voz y causa en qualquiera manera, vende y da en venta real y enagenacion perpetua por juro de heredad para siempre jamas a favor de Felipe Miranda, sus hijos, herederos y sucesores la caseria denominada de Chapinene con todas sus pertenencias que consisten en setecientos tres y tres cuartas partes de tierra sembrada, erbal, erial y arbolal, y con todos los usos, costumbres, servidumbres y demas cosas anejas que han tenido y tienen por la cantidad de quinze mil reales vellon que entrega en este acto el comprador al vendedor en buenas monedas de oro y plata, de que yo el Escribano doy fe por haber sido a mi presencia y la de los

C

567

testigos instrumentales y habiendolos pasado a su poder
dicho vendedor como satisfecho de ellos a su voluntad,
confiere el recibo y quita de pago mas eficaz y con-
ducente a la seguridad del comprador: declara y
asegura el mencionado vendedor que el justo precio
y valor de la expresada caserica derruida y sus per-
tenecidos son los quince mil reales vellon y que no
valen mas y si mas valen del exceso en poca
o mucha cantidad, hace a favor del comprador, sus
herederos y sucesores gracia y donacion pura, perfec-
ta e irrevocable en sanidad con insinuacion y de
mas firmezas legales y renuncia la Ley dos, titulo
uno, libro diez de la Novissima Recopilacion que
trata de los contratos de venta y de otros en que
hay lesion en mas o menor de la mitad del justo
precio y los cuatro años de termino que la misma
senalaba para pedir su rescision o suplemento a su
justo valor, los que da por pasados como si real
y efectivamente lo estuvieran. Y desde hoy para
siempre se desapodera quita y aparta el compra-
riente asi como a sus herederos y sucesores
del dominio, propiedad, posesion y derechos que
ha tenido sobre la mencionada caserica derrui-
da y sus pertenecidos y cede, renuncia y

transfiera todo al comprador, sus herederos y sucesores con todas las acciones para que posean, gocen, cambien, enagenen, usen y dispongan a su voluntad como de cosas suyas adquiridas con legitimo y justo titulo; y le confiere al comprador poder ~~irreversible~~ con libre, franca y general administracion para que de su autoridad o judicialmente se apodere de dicha casería y pertenencias y tome la posesion que por derecho le compete; y si no quisiere tomarla me pide a mi el Escribano copia de esta escritura, con la cual sin otro acto de aprehension ha de ser visto haberla tomado aprehendido y transferido y en el interin se constituye en inquilino tenedor y precario poseedor en legal forma; se constituye a la eviccion y saneamiento de esta venta con todas las consecuencias legales de esta clausula bajo la obligacion que hace de sus bienes presentes y futuros. Hallandose presente el Lic. D. Manuel de Alzate Sindico del Ayuntamiento de esta Ciudad, en vista de la manifestacion que le hizo el vendedor D. Felipe Arzac de no ser conocido el inmediato sucesor a los bienes vinientes que posee, habiendo examinado los titulos y documentos exhibidos en este acto.

568

por el mismo D.ⁿ Felipe Arzac de que yo el Escribano doy fe, por lo que se viene en conocimiento que el valor de la casería derruida y pertenecidos de que se trata en esta Escritura es notoriamente inferior a la mitad de que puede disponer libremente y no teniendo noticia de quien sea el que ha de suceder al mencionado Arzac en los bienes vinculados que este posee dijo, que en uso de la facultad que para el presente caso se conceden las Leyes de desvinculación, presta su consentimiento para la venta de la casería derruida de Chapinene y sus pertenecidos. Felipe elivanda presente tambien en este acto, enterado de esta escritura dijo que la acepta: yo el Escribano adverti lo conducente sobre la toma de razon en el Oficio de hipotecas del partido judicial de esta Ciudad dentro del termino legal. Y leida a los comparecientes se afirman y ratifican en esta Escritura y se obligan a su cumplimiento en la via mas eficaz y ejecutiva en Derecho con renunciacion de las Leyes, fueros, privilegios y beneficios de su favor. Asi lo otorgaron siendo testigos D.ⁿ Juan Jose Santesteban y D.ⁿ Timoteo de Zumigano, vecinos de esta Ciudad; finis el vende-

don mas no el comprador que aseguro no sabia
escribir y a su riesgo lo haran dichos testigos, y
en fe de ello y de que a todos conozco yo el Es-
cribano.

Felipe de Arzac



Memor de Abada



Juan Jose Santesteban



t.º Timoteo el Murriagarro




Fue mi

Joaquin Elosegui



Le dio la pma copia
el dia siguiente



En este dia y en virtud de auto del Sr Juez de primera ins-
tancia de este partido, he expedido para D.º Eugenio Ayue,
administrador judicial de bienes del vinculo de Larrundi, la
segunda copia de esta escritura. Tu Sebastian Vente de
Gieentra de mil ochocientos sesenta y cinco.

Joaquin Elosegui

